

RESOLUCIÓN-- 0229

12 FEB 2014

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE CORPOBOYACA EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 006 DEL 27 DE JUNIO DE 2013 Y LA RESOLUCIÓN No. 1375 DEL 01 DE AGOSTO DE 2013 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1643 de fecha 26 de julio de 2010 la Corporación admitió solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.183.183 de Bogotá a abastecerse del "Acueducto rural el Origen" y como fuente receptora el suelo en un área ubicada en la vereda Barón Germania del Municipio de Tunja; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 03 de agosto de 2010.

Que mediante Resolución No. 2932 de fecha 26 de octubre de 2010, la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ impone a la Estación de Servicio SPINELI'S ubicada en la Vereda Barón Germania de propiedad del señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMÉNEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.183.183 de Bogotá, la ejecución de un plan de cumplimiento para la obtención del Permiso de Vertimientos que permita el funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual industrial; dicha providencia se encuentra debidamente notificada a la parte interesada el día 26 de octubre de 2010.

Que mediante Auto No. 1188 de fecha 25 de abril de 2012 la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACÁ formula unos requerimientos dentro del trámite de Permiso de Vertimientos; dicha providencia se encuentra notificada mediante edicto fijado desde el 13 de julio de 2012 y hasta el 27 de julio de 2012.

Que se realizó visita técnica el día 07 de octubre de 2013 por profesionales y técnicos de la corporación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Técnica Ambiental evaluó la información presentada por los interesados y practicó visita técnica el día 07 de octubre de 2013, emitiéndose el concepto PV - 0013/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo que se acoge en su totalidad y el cual entre otras cosas establece lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

"(...)

6.1 Con base en la parte motiva de este Concepto, desde el punto de vista técnico y ambiental se considera Viable Aceptar la información presentada correspondiente a las etapas dos y tres del plan de cumplimiento: presentado por la Estación de Servicios SPINELI'S, representada legalmente por el señor Carlos Severo Espinel, identificado con la cedula de ciudadanía No.



17.183.183 de Bogotá, y conceder permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industrial provenientes de la EDS SPINELI'S, ubicada en el Km 7 vía Tunja Bogotá, en la vereda Barón Germania, Municipio de Tunja, en un caudal equivalente a 0.002 L/s de agua residual industrial y para aguas residuales domésticas 0,016 L/s. para un caudal total de 0.018 L/s.

- 6.2. La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes de la EDS SPINELI'S, después del respectivo tratamiento, es el suelo, ubicado en la vereda Barón Germania, en el sitio referenciado bajo las coordenadas Latitud: 5° 29' 27" Norte, Longitud: 73° 24' 09" Oeste, a una altura de 2914 msnm.
- 6.3. Los interesados del permiso de vertimientos, deberán garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al medio ambiente y/o a la salud.
- 6.4. La EDS SPINELI'S, interesados del permiso de vertimientos, deberán realizar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas residuales industriales y domésticas (de un día representativo) generadas y presentar los resultados a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto No. 3930 del 25 de Octubre de 2010. Esta caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo compuesto con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- 6.5. La EDS SPINELI'S, está obligada al pago de la Tasa Retributiva conforme a lo establecido en los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, reglamentarios del artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL

Que la Constitución Política en su Artículo 79 elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la misma Carta Política en su artículo 80 establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Contempla la misma norma que se deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

Que el numeral 12 del mismo artículo y normatividad arriba señalada, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus

formas, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, establece: *Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que el Artículo 52 del Decreto 3930 de 2010, modificado parcialmente por el artículo 4 del Decreto 4728 de 23 de diciembre de 2010 establece: *Requerimiento del Plan de Cumplimiento. Si de la evaluación de la información proveniente de la caracterización del vertimiento, así como de la documentación aportada por el solicitante, de los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas por la autoridad ambiental competente y del informe técnico, se concluye que no es viable otorgar el permiso de vertimiento al cuerpo de agua o al suelo, la autoridad ambiental competente exigirá al usuario la presentación de un Plan de Cumplimiento, siempre y cuando el vertimiento no se realice en cuerpos de agua Clase I de que trata el artículo 205 del Decreto 1541 de 1978.*

El Plan de Cumplimiento deberá incluir los proyectos, obras, actividades y buenas prácticas, que garanticen el cumplimiento de la norma de vertimientos. Así mismo, deberá incluir sus metas, sus periodos de evaluación y sus indicadores de seguimiento, gestión y resultados con los cuales se determinará el avance correspondiente.

En la resolución mediante la cual se exija el Plan de Cumplimiento, se deberán entregar los términos de referencia para la elaboración de la primera etapa, establecer las normas de vertimiento que deben cumplirse y el plazo para la presentación de la primera etapa del plan.

Parágrafo 1°. El Plan de Cumplimiento se presentará por una (1) sola vez y no podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente, sin embargo, en los caso de fuerza mayor o caso fortuito definidos en los términos de la Ley 95 de 1890 y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009, su cumplimiento podrá ser suspendido hasta tanto se restablezcan las condiciones normales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar la justificación ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2°. Los prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado, se registrarán por lo dispuesto en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobados por la autoridad ambiental competente, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que se hace necesario precisar que el expediente viene dándosele trámite con el Decreto 1594 de 1984, en consecuencia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 47 y 52 del Decreto 3930 de 2010 y lo plasmado en el concepto técnico PV – 0013/2013 del 24 de Octubre de 2013 es viable aceptar y aprobar la información presentada y otorgar el Permiso de Vertimientos al señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.183.183 de Bogotá teniendo en cuenta que de la

Continuación Resolución No. 001 10 JUL 2014 10 JUL 2014 Página 4

evaluación efectuada se estableció la pertinencia del mismo y que en la norma en comento no se previó un régimen de transición

El interesado deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto esta Subdirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMENEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 17.183.183 de Bogotá, Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domesticas e industriales provenientes de la EDS SPINELI'S, ubicada en el kilometro 7 vía Tunja – Bogotá en la vereda Barón Germania, Municipio de Tunja, en un caudal equivalente a 0.002 L/s de agua residual industrial y aguas residuales domesticas 0.016 L/s para un caudal total de 0.018 L/s.

PARÁGRAFO: La fuente determinada para realizar el vertimiento de las aguas provenientes de la EDS SPINELI'S, después del respectivo tratamiento es el suelo, ubicado en la vereda barón Germania, en el sitio referenciado bajo las coordenadas Latitud: 5° 29'25" Norte Longitud 73° 24'09" Oeste, a una altura de 2914 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a al Permisionario que deberá garantizar el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de tratamiento implementados de tal forma que se cumplan los niveles de remoción para minimizar los posibles riesgos que puedan generar al ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Permisionario que los lodos resultantes del proceso de tratamiento de las aguas residuales, una vez deshidratados deben ser dispuestos para ser retirados y/o tratados para su disposición final debiéndose acatar lo preceptuado en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Permisionario que deberá realizar anualmente una caracterización físico – química y bacteriológica de las aguas residuales domesticos e industriales midiendo como mínimo los parámetros correspondientes a DQO, DBO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales, grasas y/o aceites, SAAM o Tensoactivos, PH y Temperatura, tanto en la entrada como en la salida del sistema para determinar la eficiencia de remoción dichos resultados deberán presentarse a CORPOBOYACÁ, como medida de verificación del adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento.

PARAGRAFO: Esta caracterización se deberá ejecutar durante una jornada completa de actividad mediante muestreo completo con aforo de caudal, la cual deberá ser realizada y analizada por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTICULO QUINTO: El interesado deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: El interesado será responsable de los perjuicios que con ocasión al desarrollo del proyecto se puedan causar a terceros, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.

ARTICULO SÉPTIMO: El termino del permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del

presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la interesada, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra del señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMÉNEZ trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACA, a costa del interesado.

ARTÍCULO DECIMO: El interesado deberá presentar la autoliquidación anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 2734 del 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor CARLOS SEVERO ESPINEL JIMÉNEZ en EL Kilometro 7 vía Tunja – Bogotá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
Subdirector Técnica Ambiental



Corpoboyacá

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Proyectó: Andrea M.
Revisó: Iván B.
Archivo: 110-50150-3902 OOPV-0019/10

En Tunja, a los 18-FEB-2014
se notificó personalmente del contenido del
Auto: _____ Resolución: X
No. 2729
de Fecha 18 FEB 2014
a: CARLOS SEVERO ESPINEL J.
con C. C. No. 17183183
de BOGOTÁ

El Notificado, _____

Quien notifica, ASD/PA